



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2018, de la Consejera, relativa a la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres consistente en la agrupación de dotaciones y la redistribución de zonas verdes en "La Mejostilla", con el objeto de ampliar la dotación deportiva existente permitiendo la construcción de dos campos de fútbol en terrenos de propiedad municipal. (2018062140)*

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.j del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura; y atendiendo a lo dispuesto en el dictamen favorable de fecha 21 de junio de 2018 de la Comisión Jurídica de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

Al afectar la modificación a zonas verdes, se ha tramitado como modificación cualificada correspondiendo su aprobación definitiva, en su caso, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura, u órgano que desempeñe la función consultiva de la Junta de Extremadura, por este orden (artículo 80.3 LSOTEX).

La modificación iniciada por el Ayuntamiento pretende crear un espacio dotacional deportivo para dar cabida a dos campos de fútbol que están proyectados construirse en la manzana dotacional de Mejostilla, sobre terrenos de titularidad pública. En esencia, se pretenden distribuir los usos globales para ampliar el deportivo y crear un gran espacio junto a las zonas verdes, para lo cual es necesario hacer desaparecer el equipamiento genérico y el educativo.



El sistema general de espacios libres/zonas verdes (EG) pasaría de los 27.678 m<sup>2</sup> actuales a 27.777 m<sup>2</sup>, después de absorber la diferencia del equipamiento genérico, que pasa de 13.454 m<sup>2</sup> a 0 m<sup>2</sup> y del educativo (ED), que pasa de 6.158 m<sup>2</sup> a 0 m<sup>2</sup>. El gran beneficiario es el uso dotacional deportivo (DE), que pasa de 5.184 m<sup>2</sup> a 21.558 m<sup>2</sup>.

Como se puede comprobar, se cumplen las condiciones señaladas en el dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura en cuanto a zonas verdes, ya que se mantiene sus características morfológicas y espaciales. A mayor abundamiento, la propia Dirección General de Medio Ambiente emitió informe favorable a la modificación, habida cuenta de que la zona afectada se encuentra a unos 175 m de la zona ZEPA y ZIR de los "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

En cuanto al interés social pretendido con la modificación, en el propio expediente se justifica en atención a la demanda social de uso dotacional deportivo, en el caso concreto de dos campos de fútbol proyectados. El reequilibrio de usos dotacionales conlleva la extinción de la superficie destinada a equipamiento educativo, para lo cual se procedió a la desafectación e informe favorable del Secretario General de Educación, con el compromiso de reserva de la misma calificación en terrenos próximos y área de influencia.

En la relación a la evaluación económica y financiera que previene la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en aras a la viabilidad y asunción del coste de la modificación pretendida, hay que señalar que, dado que la redistribución de usos mencionada no comporta variaciones de índole económica previstas en el vigente Plan General Municipal, no es necesario un estudio sobre el equilibrio de beneficios y cargas en el ámbito público y privado.

En relación con del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de abril de 2018, concluyó en sentido favorable.

La Comisión Jurídica de Extremadura emitió dictamen, de fecha 21 de junio de 2018, en el que concluye que procede la aprobación de la modificación.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente la modificación del Plan General Municipal epigrafiada.
2. Publicar como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.



Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10/04/2015), junto a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 10 de julio de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto epigrafiado por resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de fecha 10/07/2018, se modifica el artículos 4.7.8 de la Normativa Urbanística, que queda redactada como sigue;

### **Artículo 4.7.8. Condiciones particulares del tipo Deportivo (D).**

1. Definición. En él se incluyen los campos de deportes en todos sus aspectos, locales e instalaciones destinadas a la práctica del mismo; piscinas y similares, sean de carácter público o privado.

2. Clasificación:

Se establecen tres categorías:

Categoría 1.<sup>a</sup>: Instalaciones en edificio exclusivo.

Categoría 2.<sup>a</sup>: Instalaciones en edificio con predominancia de otro uso.

Categoría 3.<sup>a</sup>: Camping.

Dentro de la categoría 1.<sup>a</sup> se incluyen las siguientes subcategorías:

1.<sup>a</sup>.a) Instalaciones deportivas de utilización general por los ciudadanos: Son instalaciones elementales como gimnasios polideportivos, piscinas, campos de fútbol, etc.

1.<sup>a</sup>.b) Instalaciones deportivas de utilización selectiva: Son instalaciones deportivas de carácter federativo para la formación de técnicos, el entrenamiento de alto rendimiento e instalaciones deportivas ligadas a recintos universitarios.

3. Condiciones.

Con carácter general, tendrán una edificabilidad máxima que será la mayor de las dos siguientes:

— LA existente, regulada gráficamente por la línea de edificación y alturas.

— 0,07 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Se fijan las siguientes condiciones particulares específicas para aquellos equipamientos deportivos que superen los 5.000 metros cuadrados de parcela:

Se permite la instalación de usos terciarios recreativos y hoteleros, tales como hostelería, comercio, servicios sanitarios y actividades terciarias en general que complementan el uso deportivo general, no superando el 25 % de la superficie total edificada, e integrados funcional y jurídicamente con el uso principal.



Deportivo El Perú:

Ocupación: 80 % sobre rasante, y del 100 % bajo rasante.

Altura: máxima de 3 plantas (12 m) y mínima de 2 (7,5 m).

Vuelos: 2/3 de la longitud total de la fachada, con un vuelo máximo de 1 m.

Deportivo Fratres:

Ocupación; 65 % sobre rasante, y del 65 % bajo rasante.

Altura: máxima de 3 plantas (12 m).

Deportivo Mejostilla: Ocupación: La establecida con carácter general en este artículo

Edificabilidad máxima: La establecida con carácter general en este artículo.

Altura: máxima de 2 plantas

Vuelos: no se define.

Permeabilidad entre Zona verde y Equipamiento Deportivo: No se autorizan los cerramientos, para nuevo Equipamiento Deportivo, tales que imposibiliten la permeabilidad visual con la Zona Verde adyacente. Fomentándose aquellos constituidos por elementos vegetales.

Las instalaciones se atenderán a las Normas dictadas por los Órganos Administrativos competentes sobre la materia.

Se tendrá en cuenta:

- a) Que se prohíben las instalaciones en plantas inferiores a la baja si no están conectadas formando una unidad de funcionamiento con locales de la planta baja, con una superficie en esta planta de, al menos, el treinta por ciento (30 %) del total.
- b) Se prohíben las instalaciones deportivas encima de otro tipo de usos (viviendas, oficinas, industrias, etc.) a no ser que formen parte de un único proyecto y/o estén al servicio de otro uso predominante.
- c) Cuando las instalaciones deportivas puedan ocasionar molestias a las colindantes por las características de la actividad que en ella se vaya a desarrollar, deberán prever los sistemas de acondicionamiento acústico necesarios, de los cuales se presentará certificado suscrito por técnico competente en la solicitud de licencia de apertura.
- d) En cuanto a las instalaciones de camping, para determinar las características tanto de su implantación como de la instalación propiamente dicha, los campamentos de



turismo se sujetarán a las condiciones indicadas por el Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a las normativas posteriores que lo completen, modifiquen o sustituyan.

#### 4. Dotación de aparcamiento.

Las plazas de aparcamiento a reservar son las siguientes:

- No se exige aparcamiento hasta una superficie de quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>).
- Por encima de ella, una plaza por cada 100 m<sup>2</sup>, o por cada 50 espectadores.

**ANEXO II**

## RESUMEN EJECUTIVO

Según el artículo 7.1/c de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la documentación expuesta en los trámites de información pública de los procedimientos de aprobación del planeamiento o de sus innovaciones deberá incluir un resumen ejecutivo de las características esenciales de la ordenación que se pretenda establecer.

**Artículo 7 . Participación ciudadana.**

1. En la gestión y el desarrollo de la actividad de ordenación territorial y urbanística, la Administración actuante deberá fomentar y, en todo caso, asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses, así como velar por sus derechos de información e iniciativa. En todo caso, los ciudadanos tienen derecho a participar en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación y ejecución mediante la formulación de alegaciones en el periodo de información pública al que preceptivamente deban ser aquéllos sometidos, así como a exigir el cumplimiento de la legalidad, mediante el ejercicio de la acción pública ante los órganos administrativos y judiciales.

A tal efecto, las Administraciones competentes asegurarán:

.....

- c) El uso de términos y expresiones inteligibles para cualquier clase de administrado, de modo que los efectos de las determinaciones de los documentos urbanísticos les sean conocidos sin dificultad. Para ello, la documentación expuesta al público en los trámites de información pública de los procedimientos de aprobación del planeamiento o de sus innovaciones deberá incluir un resumen ejecutivo de las características esenciales de la ordenación que se pretenda establecer, que deberá expresar al menos los siguientes extremos:
  - Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
  - En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.



## I. ANTECEDENTES

### I.0. ENCARGO.

Se redacta la presente modificación puntual del Plan General Municipal, según lo indicado en el oficio dirigido al Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres por la Sección de Planeamiento de este Ayuntamiento, para la agrupación de Equipamientos en la manzana Dotacional de Mejostilla y redistribución de las Zonas Verdes del referido ámbito, al objeto de iniciar los trámites necesarios para proceder a la modificación del Plan General Municipal.

El 20 de abril de 2017, la Ilma. Alcaldesa- Presidenta, en la ciudad de Cáceres, dicta Resolución por la que se adjudica el contrato de Asistencia Técnica para la redacción de los documentos de modificación del Plan General Municipal a Juan Manuel Herro Sánchez, arquitecto, con domicilio en Cáceres, Avda. Gral. Primo de Rivera, 11, 9.º B y DNI 06960976A.

### I.1. MARCO LEGAL.

Se redacta la presente modificación puntual del vigente Documento del Plan General Municipal de Cáceres, aprobado definitivamente por Resolución de 15 de febrero de 2010 de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, publicado en el DOE n.º 60, de 30 de marzo de 2010, con la finalidad de resolver los problemas existentes en cuanto a la agrupación de equipamientos ampliación en la parcela indicada.

El marco normativo vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura nos obliga a asumir la regulación de la ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, todo ello mediante la siguiente legislación:

- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



Por otra parte, naturalmente, rige la normativa urbanística de carácter municipal:

- Plan General Municipal de Cáceres, aprobado definitivamente por Resolución de 15 de febrero de 2010 de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, publicado en el DOE n.º 60, de 30 de marzo de 2010.

## I.2. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

El ámbito de la presente modificación se ciñe a las parcelas de Equipamiento en la manzana Dotacional de Mejostilla perteneciente al Plan General Municipal de Cáceres (Planos 5, Hoja 12 del PGM), grafiadas con los códigos "ED(Pb)" Equipamiento Educativo, "DE(Pb)" Equipamiento Deportivo, "GE(Pb)" Equipamiento Genérico y "EG" Sistema General de Espacios Libres/Zonas Verdes.

Todas las parcelas son públicas.



Fig. 1: Imagen de plano.

## ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN



## II. OBJETIVO DE CARÁCTER GENERAL DE LA MODIFICACIÓN.

El Objeto Genérico de la presente modificación puntual es el de ampliar la Dotación existente de carácter Deportivo para proceder a la construcción de dos campos de fútbol en terrenos de propiedad municipal. Para ello es necesario proceder a la adecuación del ámbito del conjunto de Equipamientos: Educativo(ED), Genérico(GE), Deportivo(DE) y Sistema General de Espacios Libres/Zonas Verdes (EG), para aumentar el Deportivo (DE), en la manzana Dotacional de Mejostilla mencionada.

## III. ORDENACIÓN ACTUAL.

Las parcelas (todas de titularidad pública) incluidas en el ámbito de la modificación puntual del PGM, en la manzana Dotacional de Mejostilla, presentan los siguientes usos en función de su naturaleza:

— Equipamientos (Clase a) / Dotación local):

- Genérico (a extinguir con la modificación).
- Deportivo.
- Docente (a extinguir con la modificación).

— Zonas Verdes (Clase b) / Dotación general):

El uso Dotacional en el que se incluyen comprende todas las actividades destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios, las prestaciones sociales y los medios de esparcimiento que hagan posible el desarrollo integral de la vida urbana con el grado de confort y bienestar necesarios, incluidos los sistemas generales de comunicaciones y los de las infraestructuras de los servicios.

## IV. NECESIDAD Y PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN.

Con el fin de dar respuesta a las necesidades actuales de la ciudad, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, propietario de las parcelas en cuestión, con el fin de proceder a la construcción de dos campos de fútbol en terrenos de propiedad municipal plantea, a través de la presente modificación puntual, ampliar la Dotación existente de carácter Deportivo. Para ello es necesario proceder a la adecuación del ámbito del conjunto de Equipamientos, cuyas superficies respectivas en la actualidad son las siguientes:

- (3) Genérico (GE): 13.454 m<sup>2</sup>.
- (4) Deportivo (DE): 36.342 m<sup>2</sup>.
- (5) Sistema General de Espacios Libres/Zonas Verdes (EG): 27.678 m<sup>2</sup>.
- (6) Educativo (ED): 6.158 m<sup>2</sup>.

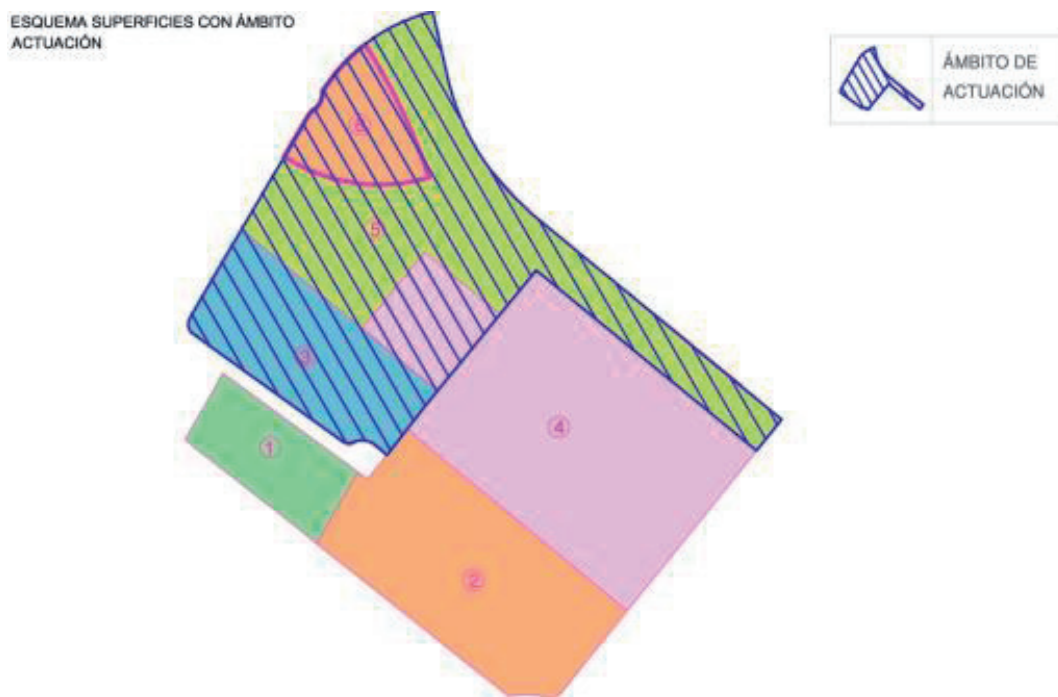


Fig. 9: Esquema de ámbito de actuación y parcelas de Equipamiento

Las superficies incluidas en el ámbito de actuación son las siguientes:

- (3) Genérico (GE): 13.454 m<sup>2</sup>.
- (4) Deportivo (DE): 5.184 m<sup>2</sup>.
- (5) Sistema General de Espacios Libres/Zonas Verdes (EG): 27.678 m<sup>2</sup>.
- (6) Educativo (ED): 6.158 m<sup>2</sup>.

La superficie total del ámbito de actuación es, por tanto, de 52.474 m<sup>2</sup>.

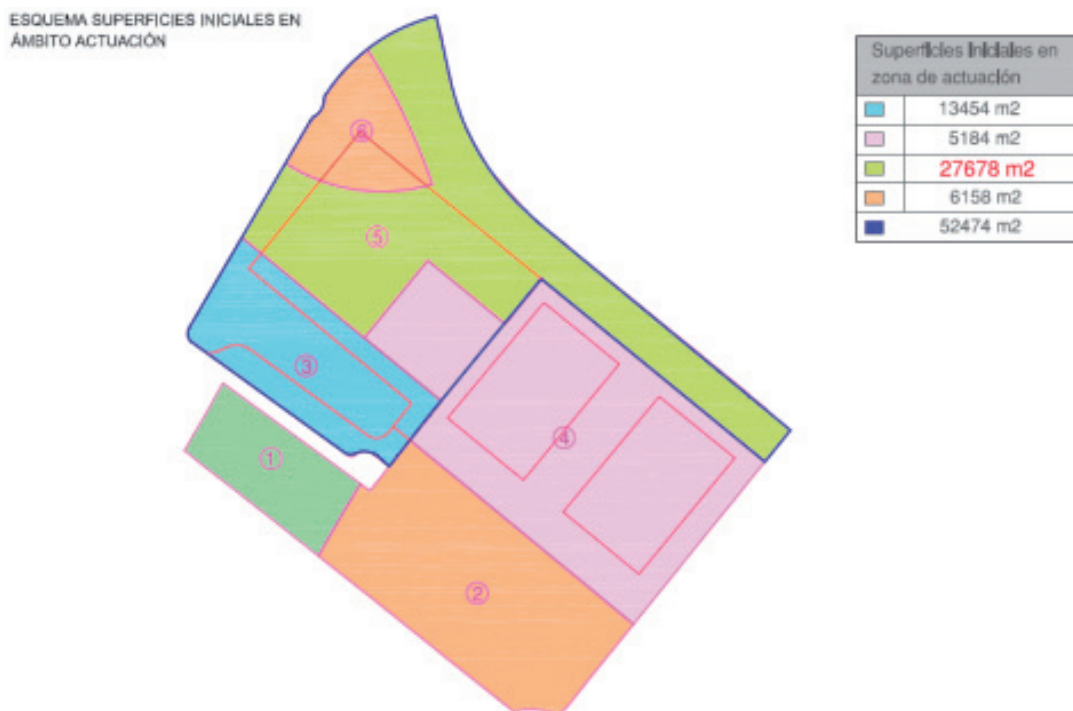


Fig. 10: Esquema de superficies iniciales en ámbito de actuación.

Para aumentar la superficie de Equipamiento Deportivo, con el fin de incluir la necesaria para la construcción de los dos campos de fútbol, habrá que reequilibrar las superficies del resto de las dotaciones, considerando como principal premisa el mantenimiento de la superficie destinada a Espacios Libres/Zonas Verdes (EG).

Se procede para ello a solicitar la desafectación de la parcela calificada como Equipamiento Educativo en el vigente P.G.M. para lo cual se solicita informe vinculante a la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, con el fin señalado.

La parcela de Equipamiento Deportivo que se reserva para los dos campos de fútbol responde a las dimensiones mínimas necesarias establecidas por la Federación Internacional de Fútbol Asociación, con el fin de buscar que la zona verde se aproxime hasta la zona deportiva, buscando la permeabilidad entre ambas, sin ningún tipo de barrera visual continua interpuesta.

El propósito de crear un gran espacio verde y deportivo conjunto, abunda en la idea que ya reflejaba para esta zona el primitivo Programa de Actuación Urbanística.



En esta misma zona ya se utilizaban, de hecho, ambas dotaciones con este sentido, puesto que además de la existencia de los dos campos de fútbol de la Federación incluidos en la parcela de Equipamiento Deportivo actual, existe una pista deportiva construida por el Excmo. Ayuntamiento en la misma zona, en base al artículo 4.8.2. del PGM, según el cual, "las Zonas Verdes de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados, podrán incorporar instalaciones de uso deportivo o cultural sin edificación, con una ocupación máxima del 15 % de su superficie total".

La pista deportiva, en este caso, tiene 1.150 m<sup>2</sup> de superficie, siendo la superficie total actual de la Zona Verde de 27.678 m<sup>2</sup>, lo que representa un 4,5 % del total de la misma.

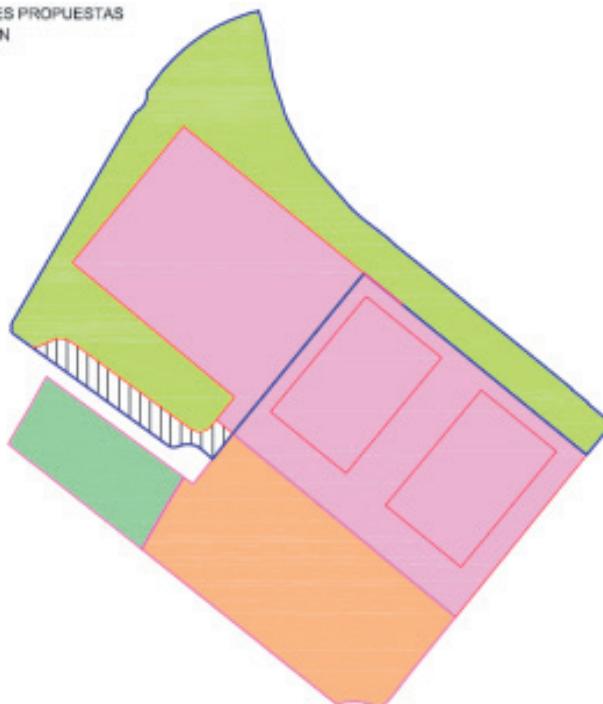
Es necesario, a continuación, proceder al ajuste de Zona Verde y Equipamiento Genérico. Con el criterio de no disminuir la superficie de la primera, ésta se verá incluso ampliada tras la Modificación, pasando de los 27.678 m<sup>2</sup> actuales a 27.777 m<sup>2</sup>, absorbiendo básicamente la diferencia el Equipamiento Genérico.

Esta diferencia, destinada a Zonas Verdes y a Equipamiento Deportivo, no tiene mayor dificultad normativa siguiendo el artículo 4.7.13. del Plan General Municipal, según el cual, "en las parcelas expresamente calificadas como de equipamiento genérico, se permite cualquiera de las clases establecidas en estas Normas, según las necesidades que en el momento de su ubicación sea más urgente cubrir".

Las superficies finales, incluidas en el ámbito de actuación, tras la modificación son las siguientes:

- (3) Genérico (GE): 0 m<sup>2</sup>.
- (4) Deportivo (DE): 21.778 m<sup>2</sup>.
- (5) Sistema General de Espacios Libres/Zonas Verdes (EG): 27.777 m<sup>2</sup>.
- (6) Educativo (ED): 0 m<sup>2</sup>.
- Viario: 2.919 m<sup>2</sup>.

La superficie total del ámbito de actuación es, por tanto, de 52.474 m<sup>2</sup>, coincidente con la superficie inicial del mismo.

ESQUEMA SUPERFICIES PROPUESTAS  
EN ÁMBITO ACTUACIÓN

Superficies propuestas en zona de actuación	
	0 m <sup>2</sup>
	21778 m <sup>2</sup>
	<b>27777 m<sup>2</sup></b>
	0 m <sup>2</sup>
	2919 m <sup>2</sup>
	52474 m <sup>2</sup>

Fig. 14: Imagen de plano. Esquema de superficies propuestas en ámbito de actuación.

#### V. EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES.

El alcance de la presente modificación, en la parcela de suelo urbano clasificada como Sistema General de Espacios Libres/Zonas Verdes en la zona de Mejostilla, no altera las condiciones medioambientales existentes en el planeamiento que se modifica, ya que procede únicamente a una redistribución de los usos del suelo en el ámbito de actuación y en particular a la redistribución del suelo destinado a Espacios Libres/Zonas Verdes, sin alterar la superficie del mismo ni sus condiciones de uso que, en todo caso, mejoran.

Se incrementa también el terreno destinado al uso deportivo para construir dos campos de fútbol, sin barreras visuales con las zonas verdes, que enriquecen las condiciones medioambientales de la parcela, integrándose con las zonas verdes existentes a su alrededor, generando mayor masa vegetal y mejorando la calidad ambiental de la planificación anterior.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y  
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 27/08/2018 y n.º CC/055/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: modificación puntual del Plan General Municipal consistente en la agrupación de dotaciones y la redistribución de zonas verdes en 'La Mejostilla', con el objeto de ampliar la dotación deportiva existente permitiendo la construcción de dos campos de fútbol en terrenos de propiedad municipal.

Municipio: Cáceres.

Aprobación definitiva: 10/07/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Firmado electrónicamente por  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN,  
PS FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO  
(Instrucción n.º 6/2016, de 1 de diciembre,  
del Secretario General)